PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DECRETO LEGISLATIVO N° 774, PARA CONCEDER EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LOS ARTISTAS MAYORES DE 70 AÑOS

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DECRETO LEGISLATIVO N° 774, PARA CONCEDER EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LOS ARTISTAS MAYORES DE 70 AÑOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Legislativo N° 774, para conceder exoneración de impuestos a los artistas mayores de 70 años, mediante la incorporación del inciso j) en el artículo 18 de la ley y sus modificatorias.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar una subsistencia digna a los artistas mayores de setenta (70) años mediante la exoneración del pago de tributos hasta su fallecimiento, promoviendo así un estado de bienestar para este sector. Este beneficio se orienta, de manera especial, a aquellos que carecen de pensión y que, por tal motivo, deben continuar ejerciendo su actividad artística para obtener ingresos limitados destinados a su manutención y a la de sus dependientes, los cuales, además, se encuentran sujetos a cargas tributarias.

Artículo 3. Modificación del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 774

Se incorpora el inciso j) al artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 774, en los siguientes términos:

"Artículo 18. No son sujetos pasivos del impuesto:

(…)

j) ***Las rentas y ganancias provenientes de la actividad artística de los artistas mayores de 70 años están inafectas. Asimismo, se consideran inafectas las rentas y ganancias generadas por los activos y regalías que respaldan la subsistencia de los artistas. Dicha inafectación se mantendrá vigente hasta la muerte del artista. Esta exoneración no comprende a los herederos que perciban las regalías u otras formas de renta."***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, adecuará el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, agosto de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

I.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

El arte popular surgió en el Tawantinsuyo antes de la llegada de los españoles y, aunque ha experimentado diversos cambios culturales, sigue vigente hasta hoy. En el Perú hay 47 pueblos originarios, cada uno con manifestaciones propias de música, danza y canciones, desarrolladas según su historia y cultura. Este arte, también conocido como cultura popular, tradicional andina o folclore, se refleja en expresiones musicales y dancísticas. En la región central del país destacan géneros como el huayno, la mulisa, la tunantada, el huaylarsh y el carnaval marqueño, los cuales son interpretados por orquestas típicas y artistas tradicionales. La mayoría de estas expresiones tienen un carácter colectivo y, con la llegada del siglo XXI y el auge de la industria musical, el arte popular del centro peruano ha ganado mayor reconocimiento y presencia en el mercado artístico[1].

La iniciativa legislativa nace como respuesta a la demanda de numerosos artistas que dedicaron toda su vida al arte y la cultura, pero que, conforme a la Ley del Impuesto a la Renta, continúan pagando tributos a pesar de su avanzada edad, superando los 70 años, cuando en esta etapa de la vida deberían estar inafectos.

Los artistas están obligados a pagar impuestos porque cualquier actividad que genere renta está sujeta al Impuesto a la Renta, según lo establece la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N.° 179-2004-EF

La Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 1. indica que **toda persona natural que obtenga rentas en el Perú está obligada a pagar impuestos**. Las actividades artísticas (conciertos, presentaciones, venta de obras, regalías, derechos de autor, etc.) **generan rentas de cuarta categoría** (si se presta un servicio personal) o de tercera categoría.

Qué tipo de renta es

- **Renta de cuarta categoría:** cuando el artista presta un servicio personal

[1] https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/1066/1442

(cantantes, actores, músicos en espectáculos, músico, actor o pintor según su caso, etc.).

- **Renta de segunda categoría**: se considera si reciben regalías por derechos de autor

La mayoría de los autores y compositores de música andina del centro del Perú inscriben sus obras en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y cumplen con sus obligaciones tributarias ante la SUNAT. Además, algunos también registran sus composiciones en la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) y en la Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música (SONIEM)[2].

En la actualidad, tanto los ingresos y contribuciones mensuales como las regalías o pagos percibidos por los artistas, aun cuando superen los 70 años de edad, continúan sujetos al Impuesto a la Renta, lo que contraviene el principio tributario relacionado con la prohibición de la doble imposición. A esto se suma el trato desigual que representan los aportes al IGV, por lo que solicitamos un régimen tributario más favorable para las personas de la tercera edad.

Además, en el Perú, al igual que en muchos otros países, dedicarse al arte conlleva importantes sacrificios, especialmente en lo referente a la estabilidad económica y al reconocimiento social. Pese a la pasión y entrega, numerosos artistas enfrentan obstáculos para acceder a fuentes de ingresos sostenibles y obtener el lugar que merecen dentro de la cadena de producción cultural, así como el reconocimiento correspondiente.

Así, numerosos artistas peruanos, especialmente quienes se dedican a géneros menos comerciales, enfrentan dificultades para acceder a empleos estables que les permitan cubrir sus necesidades básicas, pues, con frecuencia, deben complementar su labor artística con otros trabajos para poder subsistir. De igual manera, el arte y la cultura, en muchas ocasiones, no reciben el respaldo financiero ni social que merecen, lo que limita la visibilidad y el desarrollo de sus creadores. La escasa inversión en cultura y la insuficiente valoración del arte como profesión generan desmotivación.

[2] https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/1066/1442#citations

Así, la creación artística demanda tiempo, esfuerzo y dedicación, por lo que muchos, por no decir todos, los artistas sacrifican su tiempo libre y diversas oportunidades sociales para concentrarse en su labor creativa y artística, lo que en ocasiones genera conflictos internos y dificultades en sus relaciones personales.
Persiste, además, la idea equivocada de que cualquiera puede ser artista, asumiendo que cantar, componer, bailar, interpretar un instrumento o actuar es sencillo y que, por ello, la remuneración constituye un privilegio, ofreciéndoles pagos ínfimos y desconociendo el verdadero valor de su trabajo. Sin embargo, ser artista implica una decisión consciente, así como una inversión de tiempo y esfuerzo para formarse y construir una trayectoria artística que permita ganarse la aceptación del público, lo que representa un desafío para la mayoría de quienes ejercen esta profesión.

La industria cultural combina la creatividad estética con los derechos de propiedad intelectual de autores y compositores, quienes necesitan el apoyo del público para fortalecer su identidad cultural. El proceso productivo de la industria musical comienza con la creación de la obra (a cargo de autores y compositores), sigue con su interpretación en presentaciones en vivo (por intérpretes y músicos) y finaliza con la grabación y producción en formatos como CD y DVD.
Los estudios recientes sobre las últimas cinco décadas, que abarcan desde finales del siglo XIX hasta inicios del siglo XX, analizan las identidades y el proceso de modernización de la música andina en tres géneros principales: el huayno, la chicha y el rock, entre otros.

En América Latina, la música se ha entrelazado con expresiones locales y tradicionales, mientras que el folclore, durante el siglo XX, pasó de ser un rito profundamente arraigado en la comunidad a convertirse en un espectáculo dirigido a las masas. Con la globalización, la música popular fue modernizada por la industria cultural y el avance tecnológico.

La industria cultural alcanzó su mayor desarrollo en los países con economías avanzadas, a través de medios de comunicación, sean estos radial, la televisión, las discográficas, la edición editorial y la publicidad, incluso en redes sociales, otorgando valor al arduo trabajo de los artistas para consolidar un nombre propio o convertir su obra en un producto artístico comercializable. Sin embargo, a ello se suma la carga

tributaria, lo que desincentiva a muchos artistas a continuar cultivando el arte y la cultura.

El arte es una forma de reflexión y expresión sobre hechos y vivencias, que puede adoptar un enfoque crítico, creativo, recreativo, contemplativo o funcional, tanto dentro como fuera del entorno cotidiano. A través de la música y la danza, el arte se convierte en una construcción social mediante la cual los artistas comunican identidades personales mediante el canto, el ritmo, la armonía y la melodía, ya sea como parte de orquestas típicas, como solistas o cantantes. Estas manifestaciones permiten expresar emociones como alegría, tristeza, desilusión, felicidad, engaño o pasión, además de mostrar la conexión del ser humano con la naturaleza y su compromiso con el equilibrio ecológico y social. En este contexto, la cultura popular y el arte cómico representan dos formas diferentes de abordar emociones y problemas compartidos, reflejados en los distintos géneros musicales, danzas desde épocas prehispánicas, coloniales y republicanas, es decir, a lo largo de toda la historia.

El arte y la estética presentes en las danzas tradicionales han tenido, desde tiempos ancestrales, un profundo significado. Con la llegada de los españoles, estas expresiones se fusionaron entre lo autóctono y lo académico, en el marco de un nuevo orden económico y político. De esta fusión surgieron nuevas formas estéticas vinculadas a la esencia y la percepción de la gracia, el color, el sonido, la línea, la forma, las palabras y las emociones en las composiciones artísticas.

La inafectación del Impuesto a la Renta para los artistas mayores de 70 años responde a principios de justicia social, protección del artista peruano y la necesidad de evitar situaciones de doble tributación. Se considera que a los 70 años una persona alcanza la edad máxima para jubilarse, ingresando a una nueva etapa de su vida, donde sus ingresos suelen ser limitados y apenas suficientes para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia dependiente.

La retención de una parte del salario o de las regalías con el fin de atender necesidades y expectativas futuras implica que el artista, al privarse en el presente del goce íntegro de sus honorarios por sus servicios u obras, lo hace bajo el supuesto de un beneficio futuro. Sin embargo, la esencia del régimen tributario se basa en que tributen aquellos que se encuentran en mejor posición económica, permitiendo la redistribución de ingresos hacia quienes se hallan en situación de vulnerabilidad. Por

tanto, no resulta compatible con la naturaleza del quehacer artístico exigir plena capacidad económica para garantizar la subsistencia, siendo necesario corregir medidas que desconocen esta realidad. En consecuencia, se propone reconocer la inafectación al Impuesto a la Renta para los artistas mayores de 70 años.

Este proyecto plantea medidas compensatorias frente al histórico descuido con que se ha tratado a este sector poblacional, compuesto por artistas que, en razón de su edad, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad física y económica. Muchos de ellos padecen enfermedades derivadas de su oficio o de condiciones de alimentación inadecuadas, y, por el paso del tiempo o causas ajenas a su voluntad, carecen de la productividad que caracteriza a la juventud o a personas en óptimo estado de salud. Se trata de un grupo que ya cumplió un ciclo productivo, aportando y tributando para que otros se beneficien con su arte, por lo que es necesario garantizarles condiciones dignas en esta etapa de su vida. La desatención, el abandono y la injusticia tributaria que recaen sobre los artistas mayores, sin equilibrio ni consideración, terminan generando deudas y multas por parte de la SUNAT, obligándolos a destinar sus escasos recursos al cuidado de su salud.

Por tanto, cualquier análisis cuantitativo debe contrastarse con la realidad de los artistas que ya no generan ingresos significativos y cuya subsistencia se ve afectada por retenciones que reducen aún más sus limitados recursos. Esta iniciativa busca establecer un estado de bienestar para los artistas mayores de 70 años, aliviando su carga económica y reconociendo su aporte cultural.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al año 2024, en el Perú existen aproximadamente 4 millones 747 mil 803 adultos mayores, lo que equivale al 13.9 % de la población nacional. De este total, el 52.8 % son mujeres y el 47.2 % hombres, y se estima que el 42.6 % de los hogares peruanos cuenta con al menos una persona de 60 años o más entre sus miembros.

En consecuencia, no aprobar este proyecto significaría profundizar la situación de miseria, abandono y desprotección que afecta a los artistas, quienes carecen de la capacidad de negociar adecuadamente el valor de sus rentas y cuya contribución cultural no ha sido debidamente reconocida. Resulta imperativo otorgarles la inafectación tributaria correspondiente, evitando que, tras haber tributado y aportado toda su vida, lleguen a la vejez enfrentando inestabilidad económica, deterioro de salud y cargas impositivas incompatibles con su realidad.

La inafectación y la exoneración son figuras tributarias que, aunque ambas constituyen beneficios fiscales, presentan diferencias sustanciales en su naturaleza y aplicación.

1. Inafectación

La inafectación se refiere a aquellas actividades, situaciones o hechos que, por su propia naturaleza, están fuera del ámbito de aplicación del tributo, es decir, no generan obligación tributaria alguna. Se trata de actividades que desde su origen no están sujetas a gravamen, ya que no cumplen con los elementos esenciales de la hipótesis de incidencia tributaria (aspectos objetivos, subjetivos, temporales o espaciales).

La inafectación puede ser:

- Legal, cuando está expresamente reconocida por una norma.
- Tácita, cuando deriva de la imposibilidad jurídica o material de someter determinada actividad al tributo por no configurarse el hecho imponible.

Asimismo, la inafectación es de carácter permanente, ya que no depende de plazos ni requiere trámites administrativos o registros para su aplicación.

2. Exoneración

La exoneración, en cambio, recae sobre actividades que sí se encuentran comprendidas dentro del hecho imponible y, por tanto, estarían obligadas a tributar, pero que se liberan del pago del impuesto por disposición expresa de la ley. Es decir, la obligación tributaria nace, pero una norma con rango de ley exime su cumplimiento.

A diferencia de la inafectación, la exoneración es temporal, conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Tributario, que establece que solo puede otorgarse por un plazo máximo de tres (3) años, prorrogable por un período adicional de igual duración, salvo excepciones expresamente señaladas por la norma. Además, para gozar de una exoneración suele requerirse el cumplimiento de requisitos formales y, en algunos casos, la inscripción o solicitud del beneficiario, pues no opera automáticamente.

3. Semejanzas

Tanto la inafectación como la exoneración impiden, en la práctica, la exigibilidad del tributo. Sin embargo:

- En la **inafectación**, no se configura el hecho imponible, por lo que la obligación tributaria nunca llega a nacer.
- En la **exoneración**, sí se configura el hecho imponible y nace la obligación

tributaria, pero una norma legal la extingue antes de que sea exigible, liberando al contribuyente del pago.

I.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los **artistas están obligado a pagar impuestos toda su vida, siempre que siga generando ingresos gravados.** El día que deja de existir ya no esta obligado a par sus impuestos.

En cuanto al riesgo y el desvalor del arte y la cultura, están expuestos a la explotación, no es extraño que algunos artistas sean vulnerables por los contratistas o intermediarios que desvalorizan su trabajo, otorgándoles remuneraciones inferiores a las que realmente merecen como artista, sumado a ello son exigidos al pago de los tributos al fisco.

Los ingresos generados por el trabajo de todos los artistas mayores de 70 años de edad, sin distinción de género, disciplina artística, color, raza o condición social, están obligados del pago del impuesto a la renta, en atención a un justo criterio de equidad social, ya que dichos recursos relegando sus ingresos económicos, con ello contraviniendo a su propia subsistencia y a la de sus dependientes. Por lo que se busca reconocer los años de vida artística dedicados a cultivar el arte y la cultura de nuestra nación, considerando que estos ingresos son muy limitados y sirven para cubrir las necesidades básicas del artista y su familia. Asimismo, se pretende evitar una doble imposición tributaria, dado que, al realizar el consumo, se paga el IGV y, además, durante su vida laboral, ya contribuyeron con tributos.

A pesar de estos desafíos, muchos artistas peruanos siguen creando, difundiendo y compartiendo su arte con pasión, buscando generar un impacto positivo en la sociedad y contribuir a la riqueza cultural del país. Cualquier análisis cuantitativo debe contrastarse con la realidad económica de los artistas que ya no generan ingresos significativos y cuya subsistencia se ve seriamente afectada por las retenciones tributarias. Esta iniciativa busca establecer un estado de bienestar para los artistas mayores de 70 años, aliviando su carga económica y reconociendo el valor cultural de su aporte.

"El arte popular es una de las expresiones más significativas de la cultura, ya que en él se refleja el valor simbólico y expresivo de la identidad local"[3]

La ciudad de Lima *"orgullosa de su herencia colonial y de su cultura criolla, cuna de las élites políticas y financieras"*(Romero, 2007, p.7)

El arte popular fue un elemento cohesionador sociocultural en el campo y la ciudad, "Picaflor de los Andes", el héroe cultural supo unir con sus canciones a migrantes, campesinos, ambulantes y transportistas[4].

El huayno y la mulisa de la canta autora "Flor Pucarina" alcanzaron la cúspide y cuando falleció en 1987 una multitud aproximadamente de 40 000 mil personas y más de 30 orquestas típicas, acompañaron el cortejo fúnebre por las calles de la capital – Lima, colapsando el transporte público. El pueblo de todas las sangres acompañó hasta su tumba a la heroína cultural, a la mujer andina, máxima exponente de la música tradicional del centro del Perú (Muñoz, 2010)[5]

La discriminación social fue superada y se rompieron las barreras de indiferencia cultural; por ello, con honor y dignidad, se les reconoce como héroes y heroínas culturales. Miles de artistas han contribuido a la difusión del huayno, la muliza y la comicidad, logrando un lugar de admiración y reconocimiento, reafirmando la identidad cultural y el gusto estético, y convirtiéndose en un testimonio vivo del arte y la cultura.

I.3 NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Es una necesidad urgente y un clamor legítimo de numerosos artistas para que se establezca la **inafectación tributaria para los artistas mayores de 70 años**, convirtiéndola en una verdadera **política de Estado**. Por lo que, no resulta razonable que un artista de la tercera edad sea tratado como un contribuyente común, con las mismas exigencias y presunción de capacidad contributiva que una persona en plena etapa productiva, cuando en realidad se encuentra en una fase de la vida marcada por el deterioro de la salud, la disminución de sus fuerzas productivas y crecientes dificultades para sostener su subsistencia.

[3] https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/1066/1442#citations (Morillo, 2015, p.97)
[4] https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/1066/1442#citations
[5] https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/1066/1442#citations

Debe considerarse que muchas personas de la tercera edad perciben pensiones que, en varios regímenes, están **libres de impuestos**. Sin embargo, los artistas que carecen de una pensión se ven obligados a pagar sus tributos y seguir trabajando para obtener ingresos que, además de ser reducidos, están sujetos a cargas tributarias. Esto evidencia que el Estado no los ha reconocido como un grupo vulnerable, a pesar de las **limitadas oportunidades que tienen para generar recursos que garanticen un nivel de vida digno**.

Una manera de compensar estas desventajas es **reconocer que los artistas ya tributaron durante su vida laboral activa**, y que, por tanto, merecen un trato diferenciado y el reconocimiento tanto de la sociedad como del Estado, mediante la **inafectación de los tributos** en esta etapa de fragilidad laboral y económica. No resulta equitativo que, desde una posición tan debilitada, deban seguir contribuyendo para que otros, incluso en condiciones menos precarias, se beneficien de la función redistributiva del Estado.

De igual modo, debe reconocerse que la naturaleza de la actividad artística y cultural justifica plenamente que la **inafectación del impuesto** sea considerada una **medida de equidad**, dirigida a compensar las desventajas laborales y los bajos ingresos que perciben quienes, debido a su avanzada edad, su deteriorado estado de salud o su condición de dependientes o sobrevivientes del creador de obras artísticas y culturales, se encuentran en clara desventaja frente a otros contribuyentes.

Por último, la **inafectación de las rentas de los artistas mayores de 70 años** constituye un instrumento idóneo para cumplir con las **políticas sociales** que el Estado está llamado a garantizar, aliviando los costos que implica su supervivencia. Se trata de una medida de justicia para quienes dedicaron su vida a la creación, interpretación y producción de obras de arte en diversas disciplinas música, literatura, artes visuales, teatro, danza, entre otras que enriquecen el patrimonio cultural de toda la nación.

Resumen:

Función	Entidad	Instrumento
Emite la Ley	Congreso de la República	Decreto Legislativo N° 774 (y actualizaciones)
Reglamenta la Ley	Ministerio de Economía y Finanzas	Decreto Supremo (ej. D.S. 122-94-EF)
Fiscaliza y aplica	SUNAT	Administración, fiscalización y resolución de consultas

Fuente: Elaboración propia.

Los contribuyentes inafectos o exonerados de un tributo específico no están obligados a presentar las declaraciones juradas correspondientes; sin embargo, conforme a la ley sí deben cumplir con la presentación de las declaraciones informativas en la forma, plazo y condiciones establecidas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Excepto:

Renta que perciben los herederos de los artistas, frutos de las regalías de los derechos de autor y/o otras formas de ingresos provenientes a favor de los herederos.

I.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley Nº 31797: Ley de Promoción y desarrollo del Turismo Comunitario.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Directiva N°003-2015/MC "Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina. en el gasto Institucional del Ministerio de Cultura"
- Resolución Directoral Nacional Nº 866/INC, de fecha 04 de diciembre. 2003.
- Resolución Directoral Nacional Nº 116/INC, de fecha 04 de diciembre. 2004.
- La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Señala:

En su artículo V del mencionado Título Preliminar precisa lo Siguiente:

*"**Articulo V**.- Protección de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean públicos o privados, están protegidos por el Estado bajo un régimen legal específico. Tanto el Estado, los propietarios como la ciudadanía deben velar por su cumplimiento. Además, se fomenta la participación del sector privado en su conservación, restauración, difusión y recuperación en caso de salida ilegal o vencimiento del permiso de exportación."*

El artículo 1 de la Ley Nº 31770, que modifica la Ley 28296 —Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación—, establece qué se considera como bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la nación, incluyendo en dicha definición a los bienes inmateriales:

"Artículo 1.- Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en: (…).

2.- BIENES INMATERIALES

***2.1**.-Son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación **los usos**, **representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales,** así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social."*

Por otro lado, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 47. Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

(…)

l) Preservar y cuidar el patrimonio cultural nacional presente en la región, en colaboración con los Gobiernos Locales y las entidades responsables, además de impulsar que los organismos competentes reconozcan oficialmente los bienes culturales aún no declarados en la zona."

El artículo II del Título Preliminar de la ley 28296, Ley General del patrimonio cultural de la nación, indica que se entiende por patrimonio cultural de la nación toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial y que, por su importancia y valor y significado paleontológico, artístico, tradicional, religioso, etnológico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal.

El reglamento de organizaciones del Ministerio de cultura establece las siguientes funciones:

(…).

El artículo 51 establece que "La Dirección General del Patrimonio Cultural es el órgano responsable de elaborar, impulsar y ejecutar políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados con la gestión adecuada del patrimonio cultural y arqueológico inmueble. Sus funciones incluyen el registro, inventario, investigación, conservación, uso social, promoción y difusión de dicho patrimonio, con el objetivo de fortalecer la identidad cultural del país".

El artículo 55 señala que "La Dirección del Patrimonio Inmaterial es la unidad responsable de administrar, reconocer, documentar, registrar, investigar, conservar, proteger, difundir y dar valor al patrimonio cultural inmaterial del país en sus diversas manifestaciones. Además, busca fomentar la participación activa de las comunidades, grupos o personas que crean, preservan y transmiten este patrimonio, integrándolos en su gestión.

La Resolución Ministerial 338-2015-MC aprobó la Directiva 3-2015-MC, cuyo propósito es establecer las pautas y normas para el proceso interno de declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de las obras de grandes maestros, sabios y creadores peruanos. Asimismo, regula la declaratoria de interés cultural para actividades relacionadas con la promoción, difusión, conservación, recuperación y protección de las artes y la cultura en general.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa es coherente con la Constitución Política del Perú, por el contrario, se da en armonía de las leyes, que dispusieron con la exoneración del impuesto a la renta de los artistas que dieron toda su vida dedicada al arte y la cultura de nuestro país, al contar con una edad de los 70 años de vida y cuya aplicación prevista a partir del 01 de enero del 2026.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis del costo de esta medida debe evaluarse considerando las consecuencias de no implementarla. De no adoptarse esta iniciativa, el Estado seguiría generando un **costo social evidente**, al ignorar el aporte que los pensionistas han realizado durante su vida productiva y al no reconocerles el trato equitativo y justo que merecen. En muchos casos, las pensiones resultan **insuficientes para cubrir siquiera las necesidades básicas**, e incluso, han sido reducidas. A ello se suma que se les continúa gravando con tributos cuyos recursos, en esencia, deberían

destinarse justamente a quienes hoy se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Beneficios

La liberación tributaria para los pensionistas se aplicará únicamente a quienes, conforme a los estándares legales, **no perciban ingresos adicionales superiores a los límites máximos establecidos por la norma**.

Excluir a los pensionistas de la obligación tributaria sobre las pensiones que reciben y sobre el inmueble destinado a su vivienda principal contribuye a **normalizar el régimen tributario**, ya que se trata de un grupo social cuyos costos de vida son mayores debido a su edad y condición de salud. Es evidente que existe una **diferencia esencial entre quienes están en plena capacidad de generar ingresos y quienes, por razones de edad avanzada, enfrentan mayores riesgos y limitaciones**, por lo que estos últimos deben recibir un trato diferenciado que no incremente su vulnerabilidad.

Asimismo, los pensionistas representan un **segmento social cuya capacidad contributiva ya se considera cumplida**, puesto que han tributado a lo largo de su vida laboral activa. Al alcanzar este límite, dejan de ser sujetos tributarios propiamente dichos para asumir la condición de **beneficiarios de las políticas redistributivas del Estado**.

Cabe precisar que aquellos pensionistas que, además de su pensión, posean **patrimonio o ingresos adicionales** que excedan los beneficios reconocidos por la ley **no estarán inafectos** y deberán cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR del 29 de octubre de 2024. En particular, esta propuesta está en consonancia con el **Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO y el Objetivo II de EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.**

Política de Estado 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL. Con el tema 10. RECONOCIMIENTO DE PERSONAS Y HECHOS HISTÓRICOS.

Política de Estado 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, referida a la erradicación

de la pobreza, al atender a un sector históricamente postergado, cuyo acceso a la seguridad social ha sido limitado por las condiciones propias de la informalidad en la actividad cultural.

Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política de Estado 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, con el tema 55. NUEVAS PROPUESTAS EN EL DERECHO PREVISIONAL.

Como medida de justicia social, se propone exonerar del pago de impuestos a los artistas mayores de 70 años que han aportado significativamente al patrimonio cultural de la Nación mediante su arte y su labor cultural. Esta disposición refleja el papel del Estado como impulsor de la interculturalidad, la memoria colectiva y la cohesión social. Asimismo, se alinea con los lineamientos del Acuerdo Nacional, concebido como un pacto político de largo plazo que orienta la política legislativa y la asignación del presupuesto, bajo principios de desarrollo sostenible, dignidad y equidad

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa guarda una estrecha relación con el **Acuerdo Nacional, específicamente en lo siguiente:**

Primer Objetivo de Democracia y Estado de Derecho.

Política de Estado 3. Afirmación de la Identidad Nacional, la protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural.

Segundo Equidad y Justicia Social.

Política de Estado 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, de los miles de artistas que no cuentan con una pensión y que solo subsisten de sus ingresos.

Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, También se alinea con las políticas para combatir la discriminación, el racismo y el trato desigual, y con la búsqueda de igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.